

División 4.-Construcción:

40. Construcción.

División 5.-Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios:

51. Electricidad, gas y vapor.
52. Abastecimiento de agua y servicios sanitarios.

División 6.-Comercio:

61. Comercio al por mayor y al por menor.
62. Bancos y otros establecimientos financieros.
63. Seguros.
64. Bienes inmuebles.

División 7.-Transportes, almacenaje y comunicaciones:

71. Transportes.
72. Depósito y almacenaje.
73. Comunicaciones.

División 8.-Servicios:

81. Servicios gubernamentales.
82. Servicios prestados al público y a las Empresas comerciales.
83. Servicios de esparcimiento.
84. Servicios personales.

División 9.-Actividades no bien especificadas:

90. Actividades no bien especificadas.

8. Partes II y IV-IX.
9. Partes II-VI y VIII-X.
10. Partes III, IV y X.
11. Partes V, VII y IX.
12. Partes V, VI y X.
13. Partes V, VII y VIII.
14. Partes III-VI.
15. Partes V-VII, IX y X.
16. Partes II, III, V, VI y VIII-X.
17. Partes V-VIII.
18. Partes II-VII.
19. Partes II, III, V, VIII y IX. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 9.d); 12.2; 15.d); 18.2; 27.d); 48.c); y 55.d).
20. Partes II-V, VII y X.
21. Partes VI-VIII.
22. Partes II-IV y VI-VIII.
23. Partes II, III, V, VI y VIII-X. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, el Gobierno ha aceptado las obligaciones dimanantes de las partes II y VIII a reserva de las derogaciones temporales que figuran en los artículos 9.d); y 48.c).
24. Partes II-VI, VIII y X.
25. Partes V, VII, IX y X.
26. Partes I-IV, VI y XI-XV.

El Convenio entró en vigor con carácter general el 27 de abril de 1955 y para España entrara en vigor el 29 de junio de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de septiembre de 1988.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte

ESTADOS PARTE

Estados	Fecha depósito instrumento de ratificación
Alemania, Rep. Fed. de (1, *, -, +)	21- 2-1958
Austria (2, -)	4-11-1969
Barbados (3, =)	11- 7-1952
Bélgica (1, *)	26-11-1959
Bolivia (4, *, =, +)	31- 1-1977
Costa Rica (5)	16- 3-1972
Dinamarca (6)	15- 8-1955
Ecuador (7, *, =, +)	25-10-1974
España (26)	29- 6-1988
Francia (8)	14- 6-1974
Grecia (9)	16- 6-1955
Irlanda (10)	17- 6-1968
Islandia (11)	20- 2-1961
Israel (12)	16-12-1955
Italia (13)	8- 6-1956
Japón (14, *)	2- 2-1976
Jamahiriyá Árabe Libia (1, *, =, +)	19- 6-1975
Luxemburgo (1, *, +)	31- 8-1964
Mauritania (15)	15- 7-1968
México (16)	12-10-1961
Niger (17)	9- 8-1966
Noruega (18, =, +)	30- 9-1954
Países Bajos (1, *, =)	11-10-1962
Perú (19)	23- 8-1961
Reino Unido (20)	27- 4-1954
Senegal (21, *)	22-10-1962
Suecia (22, *, +)	12- 8-1953
Suiza (15, =)	18-10-1977
Turquía (23)	29- 1-1975
Venezuela (16, *, =, +)	5 11-1982
Yugoslavia (24, *)	20-12-1954
Zaire (25)	3- 4-1987

* La parte VI ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio número 121.
+ En virtud de la ratificación del Convenio número 128 y de conformidad con su artículo 45, ciertas partes del presente Convenio cesan de aplicarse.
+ La parte III ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio número 130.

1. Partes II-X.
2. Partes II, IV, V, VII y VIII.
3. Partes III, V, VI, IX y X.
4. Partes II, III y V-X. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 9.d); 12.2; 15.d); 18.2; 27.d); 33.b); 34.3; 41.d); 48.c); 55.d); y 61.d).
5. Partes II y V-X.
6. Partes II, IV-VI y IX.
7. Partes III, V, VI, IX y X.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23158 CONFLICTO positivo de competencia número 1501/1988, planteado por el Gobierno, en relación con determinados preceptos del Decreto 89/1988, de 19 de abril, del Gobierno Vasco.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1501/1988, planteado por el Gobierno, en relación con el inciso del artículo 4.º, que dice: «y en el que se encuadra su oficina en Bruselas»; el inciso del artículo 23, primer párrafo, que dice: «actuará como órgano de relación y coordinación general con dichas instituciones»; y el apartado d) del mismo artículo 23, que dice: «Coordinar las relaciones que se produzcan entre las Instituciones Públicas Vascas y los Organismos Comunitarios y el Consejo de Europa», todos ellos del Decreto del Gobierno Vasco 89/1988, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonomico. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos del Decreto 89/1988 impugnado, antes referido, desde el día 7 de septiembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

23159 CONFLICTO positivo de competencia número 1505/1988, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 6.º del Decreto 43/1988, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1505/1988, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 6.º del Decreto 43/1988, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, por el que se regula la pesca deportiva o recreativa. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados

artículos 1.º y 6.º del Decreto 43/1988 impugnado antes referido, desde el día 8 de septiembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988. El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

23160 *CONFLICTO positivo de competencia número 1519/1988, planteado por el Gobierno de Canarias, en relación con una Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de mayo de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1519/1988, planteado por el Gobierno de Canarias, en relación con la Orden de 20 de mayo de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican los precios de venta al público de diversos productos petrolíferos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23161 *CONFLICTO positivo de competencia número 1532/1988, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinadas preceptos del Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de los artículos 4, 9, 10, 16 y 17.1, todos ellos en relación con el artículo 3.º del anexo del Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23162 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1515/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1515/1988, promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de la Comunidad de Madrid, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, por poder infringir el artículo 140 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23163 *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se fijan los módulos económicos que se aplicarán en los conciertos que suscriba la Oficina para la Prestación Social de los objetores de conciencia con Entidades colaboradoras.*

La aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia precisa la fijación de módulos cuantitativos que permitan compensar los gastos de alojamiento y manutención que deban afrontar las Entidades colaboradoras del régimen de la Prestación Social, conforme a lo que se establezca en los conciertos con la oficina gestora de la misma.

Al amparo de la autorización conferida al Departamento por la disposición final tercera del Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, y a propuesta de la Subsecretaría, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El importe en pesetas de los módulos compensadores de los gastos de alojamiento y manutención que, conforme a lo establecido en los respectivos conciertos, deban satisfacer las Entidades

colaboradoras del régimen de la Prestación Social de los objetores de conciencia, quedan fijados en el siguiente cuadro:

Atenciones	Día	Mes	Año
Alojamiento y manutención completa	775	23.250	279.000
Una comida diaria	260	5.460	60.060

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23164 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias al régimen de derechos reguadores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que, por el Ministerio de Economía y Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1988 se fijó el precio de entrada hasta el 1 de octubre de 1988, por lo que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El precio de entrada hasta el 1 de enero de 1989 queda fijado en 33.600 pesetas por tonelada.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1988.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23165 *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, sobre Procedimiento de Jubilación y Concesión de Pensión de Jubilación de Funcionarios Civiles del Estado.*

La disposición final primera del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de marzo de 1988, faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para dictar las normas complementarias para su aplicación.

Algunas de estas normas —las referentes a impresos— vienen exigidas por el propio Real Decreto, debiendo aprobarse, como establecen sus artículos 14.2 y 20.3 y disposición adicional segunda, mediante Orden conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro para las Administraciones Públicas, que ha de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».